

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO DE CIERRE INVESTIGACION DISCIPLINARIA

AUTO N° 470

EXPEDIENTE No 013-2017

Bogotá, 31 de diciembre de 2020

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE LA MOVILIDAD**

En ejercicio de sus facultades, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 parágrafo 1º de la Ley 734 de 2002, procede a ordenar el cierre de la etapa de Investigación Disciplinaria, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

HECHOS

Mediante Auto No 728 de fecha 19 de julio de 2017, se ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del ex funcionario LUIS CARLOS DAZA, en calidad de Supervisor del Convenio Interadministrativo No. 008 suscrito el 9 enero de 2015 entre la SDM y la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá.

Este Despacho ordenó la prórroga del presente proceso por el término de seis meses a través de Auto 1140 del 23 de julio de 2018. (folio 146)

Que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se modificaron algunas de las normas compiladas en el Código Único Disciplinario, entre las cuales, merece mención especial la establecida en el artículo 53 de la citada Ley, en donde se dispuso la inclusión de un artículo adicional al Título IX, sobre el "Procedimiento Ordinario", Capítulo Segundo "Investigación disciplinaria", esto es, el artículo 160 A, a la Ley 734 de 2002, cuyo tenor literal ordena:

"Artículo 53. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002, tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:

Quando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles".

Que, de conformidad con lo anterior y con miras a dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el segmento normativo que viene de transcribirse, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cierre de la presente Investigación Disciplinaria adelantada en contra del ex funcionario LUIS CARLOS DAZA VELASQUEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al investigado o a su apoderado LUIS CARLOS DAZA a la siguiente dirección Carrera 54D No 169 60 Apto 903 Torre 3 Edificio Monreal de la ciudad de Bogotá, informándole con este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual deberá interponer y sustentar dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 734 de 2002

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Guetty M. Caycedo C.
GUETTY CAYCEDO CAYCEDO
Jefe Oficina de Control Disciplinario

Proyectó y Elaboró: Idania Donado Medina – Abogada Comisionada

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

ESTADO

El suscrito funcionario de la Oficina de Control Disciplinario notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Proceso	Quejoso	Investigado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
013-2017	Personería de Bogotá	LUIZ CARLOS DAZA VASQUEZ	No. 470 de 31 de diciembre de 2020	AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Original Folios 156 y 157

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de un día, a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.), hoy 1 de febero de 2021. Siendo desfijado a las 4:30 p.m



IDANIA RAQUEL DONADO MEDINA
ABOGADO COMISIONADO